

CONSTANCIA.- Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 17 de julio del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref.- 2022-00227-00

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Con el escrito de contestación, los demandados ALICIA TÉLLEZ MORET y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES «COPETRÁN» LTDA. y el llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. formularon excepciones de fondo contra la demanda principal, sin que exista acuse de recibo del mismo por quien representa los intereses de los demandantes (*parágrafo del art. 9, Ley 2213/22*).

En consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado a la parte demandante, de las excepciones de fondo presentadas por los demandados y el llamado en garantía contra la demanda principal, por el término de cinco (5) días, «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

En el mismo escrito, los demandados ALICIA TÉLLEZ MORET y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES «COPETRÁN» LTDA. presentaron objeción al juramento estimatorio de la cuantía efectuado en la demanda, en los términos que prevé el artículo 206 del C.G.P. Por tanto, de conformidad con el inciso 2º ibidem, el Despacho concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para los efectos legales pertinentes.

Con el escrito de contestación, el llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. formuló excepciones de fondo contra el llamamiento, sin que exista acuse de recibo del mismo por quien representa los intereses de los demandados (*parágrafo del art. 9, Ley 2213/22*).

En consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado a la parte demandada, de las excepciones de fondo presentadas por el llamado en garantía contra la demanda de llamamiento, por el término de cinco (5) días, «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

Súrtanse los traslados por Secretaría, en concordancia con lo previsto en el art. 110 del C.G.P. y REMÍTASE el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 079 del 26 de julio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a04b72caa4e636db72d0092f122433302b585d6be5f399cac9a190847d0b6b3**

Documento generado en 25/07/2023 03:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>